

**5061** *ORDEN de 1 de febrero de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Magin Clario Salillas» y «Juan Antonio Chaparro Yáñez», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de noviembre de 1988, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el tratado de adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos, mantendrán su vigencia durante un año, a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal relacionado en la letra A) podrá aplicarse a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B) se concede por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio, en ambos beneficios A) y B), de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Magin Clario Salillas» (expediente GE-144/85). Documento nacional de identidad: 40.155.630. Fecha de solicitud: 13 de enero de 1986. Traslado y ampliación de la central lechera municipal de Gerona.

«Juan Antonio Chaparro Yáñez». Documento nacional de identidad: 5.566.765. Fecha de solicitud: 13 de mayo de 1986. Instalación de un tanque refrigerante de leche en origen en Carrizosa (Ciudad Real).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**5062** *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se resuelven solicitudes de beneficios en las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía y la Zona Promocionable de Aragón, mediante la resolución de 125 expedientes.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, y atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 487/1988, 488/1988, 489/1988, 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988, 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 23 de junio, y 491/1988, de 6 de mayo, establecieron la delimitación de las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía y la Zona Promocionable de Aragón, respectivamente, y fijaron las áreas prioritarias y los objetivos dentro de dichas áreas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en dichas zonas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vista la propuesta del Grupo de Trabajo, delegado del Consejo Rector para tal fin,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, tiene a bien disponer:

Primero. *Solicitudes aceptadas.*-1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas en las Zonas de Promoción Económica de Asturias, Murcia, Castilla-La Mancha, Galicia, Canarias, Castilla-León, Andalucía y en la Zona Promocionable de Aragón para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo número I de esta Orden.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

Segundo. *Solicitudes desestimadas.*-Se desestiman las solicitudes de incentivos regionales presentadas por las Empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el anexo número III de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. *Resoluciones individuales.*-1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en la Orden de 25 de noviembre de 1987 sobre obligaciones frente a la Seguridad Social.

Cuarto. *Disposiciones adicionales.*-1. Se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para modificar, si procede, la subvención concedida, y/o el importe de la inversión aprobada o el número de puestos de trabajo, en más o menos 10 por 100 de las cuantías totales de los mismos.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («leasing»), aquellos deben pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del período de la concesión.

3. La materialización de la presente Orden, en relación con las subvenciones previstas en el mismo quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15.ª «Economía y Hacienda», concepto 23.724C771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas, tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificacio-

nes y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado el destino previsto a la subvención, sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 20 de febrero de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

ANEXO I

Expediente	Empresa/localización	Inversión	Porcentaje	Subvención	Empleo
<b>ZONA PROMOCIONABLE DE ARAGÓN</b>					
<i>Provincia de Teruel</i>					
TE/0006/E50	«Trofeo, S. A.» Andorra .....	276.300.000	27	74.601.000	23 F
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ASTURIAS</b>					
<i>Provincia de Oviedo</i>					
AS/0020/P01	«Peñas Madera, S. A.» Llanera .....	34.816.000	13	4.526.080	2 F, 2 E
AS/0021/P01	«Benigno Méndez, S. L.» Lluarca .....	17.160.000	24	4.118.400	3 F, 3 E
AS/0026/P01	«Asturiana de Calcitas, S. L.» Cabrales .....	49.702.000	15	7.455.300	1 F
AS/0028/P01	«Metalgráfica de Lluarca, S. A. L.» Lluarca .....	31.302.000	27	8.451.540	14 F
AS/0033/P01	«Talleres Hermanos González» Salas .....	19.115.000	10	1.911.500	1 F
AS/0039/P01	«Morteros del Principado, S. A.» Llanera .....	65.401.000	18	11.772.180	3 F
AS/0041/P01	«Luminosos Argoluz, S. A.» Gijón .....	61.078.000	26	15.880.280	14 F
AS/0042/P01	«Valdés Montajes Eléctricos, S. A.» Gijón .....	74.750.000	23	17.192.500	13 F
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE MURCIA</b>					
<i>Provincia de Murcia</i>					
MU/0001/P02	«Maquinas» San Javier .....	35.178.000	23	8.090.940	5 F, 5 E
MU/0009/P02	«Dora Carreño, S. A.» Alhama .....	69.402.000	26	18.044.520	16 F
MU/0010/P02	«Mesyme, S. A.» Mazarrón .....	74.312.000	22	16.348.640	2 F, 4 E
MU/0011/P02	«S. C. L. de Maderas y Contrachapados San Miguel Arc.» Blanca .....	28.215.000	30	8.464.500	5 F
MU/0014/P02	«Derivados Cítricos, S. A.» (DECITSA). Alcantarilla .....	74.054.000	43	31.843.220	9 F, 7 E
MU/0015/P02	«Remolques Guillaumon, S. L.» Murcia .....	30.936.000	30	9.280.800	6 F
MU/0016/P02	«Postformados José Gambin, S. A.» Murcia .....	31.189.000	30	9.356.700	6 F
MU/0017/P02	«Chapyma, S. L.» Lorquí .....	55.203.000	27	14.904.810	30 F
MU/0020/P02	«Hotel Restaurante Santos, S. L.» Santomera .....	20.756.000	37	7.679.720	4 F, 3 E
MU/0021/P02	«Frimantex, S. A.» Murcia .....	53.913.000	32	17.252.160	10 F, 5 E
MU/0023/P02	«Comercial Quesera Murciana, S. A.» Murcia .....	20.501.000	40	8.200.400	4 F
MU/0027/P02	«Hotel Residencia Casa Emilio, S. L.» Murcia .....	70.700.000	35	24.745.000	8 F
MU/0030/P02	«Marla Española, S. A.» Murcia .....	74.468.000	25	18.617.000	2 F, 13 E
MU/0039/P02	«Artesanía Santa, S. L.» Yecla .....	47.862.000	30	14.358.600	3 F, 4 E
MU/0040/P02	«S. A. T. Industria Láctea del Bajo Guadalentín» Totana .....	20.154.000	32	6.449.280	3 F
MU/0043/P02	«Hermo, S. A. L.» Moratalla .....	63.912.000	33	21.090.960	30 F
MU/0044/P02	«Hostal Señora María, S. A.» San Pedro del Pinatar .....	52.390.000	29	15.193.100	2 F, 3 E
MU/0048/P02	«Esencias Martínez Lozano, S. A.» Caravaca .....	32.606.000	42	13.694.520	2 F, 14 E
MU/0051/P02	«Equipamientos Deportivos, S. A.» Torre Pacheco .....	69.510.000	20	13.902.000	7 F
MU/0061/P02	«Modismo Internacional, S. A. L.» Balsicas .....	22.500.000	30	6.750.000	10 F
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA</b>					
<i>Provincia de Albacete</i>					
AB/0007/P03	«Donut Corporation Murcia, S. A.» Albacete .....	27.277.000	24	6.546.480	5 F
<i>Provincia de Cuenca</i>					
CU/0009/P03	«Gilsot, S. L.» Villarta .....	15.236.000	20	3.047.200	26 F
CU/0011/P03	«Regidor, S. A.» San Clemente .....	55.907.000	25	13.976.750	1 F, 4 E
<i>Provincia de Guadalajara</i>					
GU/0007/P03	«Contratas Arriacenses, S. A.» Horche .....	36.243.000	25	9.060.750	15 F
GU/0009/P03	«Minas de Pareja, S. A.» Pareja .....	320.128.000	21	67.226.880	22 F
GU/0012/P03	«Sociedad Industrial de Pintura del Aluminio, S. A.» Azuqueca de Henares .....	448.619.000	24	107.668.560	35 F
<i>Provincia de Toledo</i>					
TO/0004/P03	«Robotisa, S. A.» Illescas .....	192.770.000	37	71.324.900	44 F
TO/0028/P03	«Manufacturas Bonetto, S. A.» Oropesa .....	32.972.000	22	7.253.840	34 F
TO/0057/P03	«Molduras Goya, S. A.» Torrijos .....	81.743.000	20	16.348.600	4 F
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GALICIA</b>					
<i>Provincia de La Coruña</i>					
C/0002/P05	«Control y Renovación Electromecánica» La Coruña .....	85.263.000	33	28.136.790	20 F
C/0007/P05	«Donut Corporation del Norte, S. A.» Santiago .....	285.924.000	22	62.903.280	10 F, 20 E
C/0014/P05	«Herramientas de Galicia, S. A.» Bergondo .....	59.688.000	16	9.550.080	4 F

Expediente	Empresa/localización	Inversión	Porcentaje	Subvención	Empleo
C/0018/P05	«Conservas del Caramiñal, S. A.». La Puebla	76.425.000	35	26.748.750	5 F, 25 E
C/0019/P05	«Grafiplas del Noroeste, S. A.». Culleredo	52.072.000	29	15.100.880	5 F, 10 E
C/0020/P05	«Aridos C.N.C., S. L.». Santiago	15.550.000	35	5.442.500	0 F, 4 E
C/0021/P05	«Maderas Armada, S. L.». Vimianzo	50.186.000	26	13.048.360	5 F
C/0022/P05	«Forcar, S. A.». Bergondo	42.092.000	20	8.418.400	3 F
C/0027/P05	«Televes Robótica, S. A.». Santiago	181.829.000	31	56.366.990	21 F
C/0028/P05	«Industrias del Frio y Congelación, S. A.». Arteixo	46.008.000	31	14.262.480	10 F
C/0029/P05	«Marcelino Lema, S. L.». Brión	15.700.000	30	4.710.000	0 F, 3 E
C/0030/P05	«Epagal, S. L.». Arteixo	37.044.000	28	10.372.320	0 F, 4 E
C/0032/P05	«Gallega de Mecanizados, C. N. C., S. A.». Santiago de Compostela	366.880.000	21	77.044.800	15 F
C/0034/P05	«Canteras Fornos, S. L.». Negreira	57.876.000	30	17.362.800	6 F
C/0035/P05	«Troqueles y Moldes de Galicia, S. A. L.». Santiago	103.385.000	31	32.049.350	8 F, 4 E
C/0036/P05	«Promoga, Industrias y Laboratorios, S. A.». Santiago de Compostela	53.277.000	30	15.983.100	8 F
<i>Provincia de Lugo</i>					
LU/0001/P05	«Agustin Paz, S. L.». Cervp	26.703.000	28	7.476.840	4 F
LU/0003/P05	José Mouce Regueira. Villalba	23.595.000	32	7.550.400	3 F
LU/0004/P05	«Pizarras Meda, S. A.». Lancara	44.725.000	37	16.548.250	8 F, 2 E
LU/0005/P05	«Maderas Villamor, S. L.». Lugo	39.377.000	37	14.569.490	5 F
LU/0006/P05	«Rectoral de Amandi, S. A.». Sober	37.320.000	22	8.210.400	1 F, 1 E
LU/0007/P05	«Cafés Candelas, S. L.». Lugo	44.578.000	21	9.361.380	6 F
LU/0008/P05	«Jesús Varela Montecelos, S. L.». Otero de Rei	45.265.000	33	14.937.450	5 F
LU/0009/P05	«Fernández Santas, S. L.». Bóveda	64.065.000	30	19.219.500	14 F
LU/0010/P05	«García Santos, S. A.». («GARSAN, S. A.»). Cervio	103.201.000	25	25.800.250	9 F
LU/0012/P05	«Fábrica de Molduras Pavi, S. L.». Sarriá	16.108.000	34	5.476.720	4 F
LU/0013/P05	«Talosa, S. L.». Monforte	22.807.000	31	7.070.170	5 F, 2 E
LU/0014/P05	«Ramiro Vila, S. L.». Monforte	17.006.000	28	4.761.680	10 F
LU/0015/P05	«Celpi, S. L.». Foz	38.232.000	21	8.028.720	5 F
<i>Provincia de Orense</i>					
OR/0002/P05	«Canteras Fernández, S. A.». Carballada de Valdeorras	144.540.000	25	36.135.000	0 F, 15 E
OR/0010/P05	«Confecciones Alyso, S. L.». Orense	24.343.000	30	7.302.900	10 F
OR/0012/P05	«Gallega de Turismo y Exposiciones, S. A.». Pedreiro de Aguiar	38.177.000	26	9.926.020	3 F, 1 E
OR/0015/P05	«Bodegas Barbantiño, S. L.». Punxín	53.399.000	22	11.747.780	3 F
<i>Provincia de Pontevedra</i>					
PO/0003/P05	«Prado Fernández, S. L.». Villagarcía de Arosa	141.909.000	40	56.763.600	20 F
PO/0006/P05	Arturo Otero Iglesias. Vilanova de Arousa	46.008.000	43	19.783.440	7 F
PO/0009/P05	Antonia Baz Gómez. La Guardia	21.775.000	26	5.661.500	1 F, 1 E
PO/0010/P05	«Marín Products, S. A.». Marín	91.223.000	35	31.928.050	10 F, 7 E
PO/0013/P05	«Mecanizados de Galicia, S. A. L.». Vigo	31.611.000	35	11.063.850	7 F
PO/0016/P05	«Maderas Areas, S. A.». Puenteáreas	90.393.000	38	34.349.340	15 F
PO/0018/P05	«Tratamientos Térmicos de Galicia, S. L.». Vigo	18.800.000	30	5.640.000	4 F
PO/0019/P05	«Forjados Turnes, S. L.». Salvatierra	36.806.000	25	9.201.500	5 F
PO/0022/P05	«Maderas Villagarcía, S. A.». Villagarcía de Arosa	206.642.000	36	74.391.120	40 F
PO/0026/P05	«Granitos Aldán, S. A.». Cangas	26.000.000	38	9.880.000	4 F
PO/0028/P05	«Quival, S. A.». Campo Lameiro	26.573.000	22	5.846.060	6 F
PO/0029/P05	«Gravas de Atios, S. A.». Porriño	173.639.000	19	32.991.410	14 F
PO/0034/P05	«Carpintería Juntal, S. L.». Ribadumia	16.461.000	23	3.786.030	0 F, 2 E
PO/0042/P05	«Aperitivos Gallegos, S. A.». Mos	42.191.000	32	13.501.120	4 F, 6 E
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CANARIAS</b>					
<i>Provincia de Las Palmas</i>					
GC/0002/P06	«Manufacturas Cárnicas, S. L.». Villa de Agüimes (Las Palmas)	113.965.000	27	30.770.550	10 F
GC/0006/P06	«Monte-70, S. L.». Las Palmas	26.958.000	33	8.896.140	7 F
GC/0011/P06	«Saavedra y Cía., S. A.». Las Palmas	146.114.000	19	27.761.660	6 F
GC/0013/P06	«Hostelería Canaria Internacional, S. A.». Las Palmas	47.323.000	30	14.196.900	0 F, 14 E
GC/0014/P06	«Hurtado y Suárez, S. L.». Agüimes (Las Palmas)	67.667.000	36	24.360.120	10 F
GC/0015/P06	«Mavesco, S. A.». Telde	18.480.000	36	6.652.800	0 F, 7 E
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>					
TF/0009/P06	«Lopesan Asfaltos y Construcciones». Fuencaliente	115.726.000	27	31.246.020	6 F
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN</b>					
<i>Provincia de León</i>					
LE/0003/P07	«Miguélez, S. L.». San Andrés del Rabanedo (León)	220.200.000	21	46.242.000	7 F
LE/0004/P07	«Plásticos Toral de los Vados, S. A. L.». Toral de los Vados (León)	97.897.000	24	23.495.280	8 F
LE/0007/P07	«Diseño y Desarrollo de Matricería, S. L.». Cortiguera (León)	129.174.000	31	40.043.940	14 F
<b>ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA</b>					
<i>Provincia de Granada</i>					
GR/0002/P08	«La Herradura Oro Verde, S. A.». La Herradura (Almuñécar)	257.195.000	30	77.158.500	14 F
<i>Provincia de Jaén</i>					
J/0002/P08	«Ubeda de Estancia y Servicios, S. A.». Ubeda	250.422.000	34	85.143.480	20 F, 2 E

## ANEXO III

Expediente	Empresa	Localización
<i>Provincia de Oviedo</i>		
AS/0004/P01	«Nevi Contratas, S. A.»	Carreno.
AS/0015/P01	«Alvarez Rosal, S. L.»	Oviedo.
AS/0027/P01	«Vincelle Areces, S. A.»	Gozón.
<i>Provincia de Cuenca</i>		
CU/0010/P03	«Autovillar, S. A.»	Motilla del Palancar.
<i>Provincia de La Coruña</i>		
C/0005/P05	«Industrias Isaac, S. L.»	Santiago.
C/0012/P05	«Pandi y San, S. A.»	Moeche.
C/0013/P05	«As Torres, S. L.»	Cambre.
C/0017/P05	«Talleres Rualco, S. A.»	Bergondo.
C/0023/P05	«Hijos de Lorenzo, S. L.»	Teo.
<i>Provincia de Lugo</i>		
LU/0016/P05	«Liteyca, S. L.»	Lugo.
<i>Provincia de Orense</i>		
OR/0005/P05	«Justo López Río, S. A.»	Barbadas.
OR/0007/P05	«Montelec y Redes, S. L.»	Coles.
OR/0009/P05	«Raúl Alvarez, S. A.»	O Barco de Valdeorras.
OR/0011/P05	«Promociones Alfesaga, S. A.»	Orense.
<i>Provincia de Pontevedra</i>		
PO/0002/P05	María del Pilar Núñez Portas	Cambados.
PO/0004/P05	«Industrias del Deza, S. L.»	Lalín.
PO/0007/P05	«Construcciones Taboada y Ramos, S. L.»	Silleda.
PO/0008/P05	«Construcciones Rafer, S. L.»	Silleda.
PO/0011/P05	«Carpintería Potel, S. L.»	Valga.
PO/0014/P05	«Manufacturas Martín Casal, S. L.»	Vigo.
PO/0015/P05	«Industria del Tablero de Eucaliptus, S. A.»	Puente Calde- las.
PO/0023/P05	«Lemaste, S. L.»	Puente Calde- las.
PO/0024/P05	«Arthur Andersen y Cia.»	Vigo.
PO/0027/P05	«Pesquera Rosu Tercero, S. L.»	Vigo.
PO/0030/P05	«Confitería La Flor, S. L.»	Vigo.
PO/0039/P05	«Viajes Azor Galicia, S. A.»	Vigo.
<i>Provincia de Las Palmas</i>		
GC/0001/P06	«Dehesa de Jandia, S. A.»	Pájara-Fuerteventura.
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		
TF/0002/P06	Jesús Manuel Rodríguez Rocha	Candelaria.

**5063** *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regulan determinados aspectos de los Seguros Combinados de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 de enero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2231, primera columna, Primera.-, Helada, 3, b), primera línea, donde dice: «Manchas, abultamientos y/o depresiones de formas variadas en», debe decir: «Manchas, abultamiento y/o depresiones de formas variadas en».

En la página 2232, primera columna, Séptima.-, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «ingreso directo transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad», debe decir: «ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad».

En la misma página, segunda columna, Undécima.-, II., quinta línea, donde dice: «límites que para cada especie, provincia u opción figuran a continua-», debe decir: «límites que para cada especie, provincia u opción figuran a continua-». Y en la última línea donde dice: «correspondiente a la reducción del capital efectuada», debe decir: «correspondiente a la reducción del capital efectuada».

**5064** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», y en la isla de Lanzarote, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 27 de enero de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 2368, segunda columna, Cuarta.-, I., segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «en las provincias y comarcas», debe decir: «en las comarcas de».

En la página 2369, segunda columna, Décima.-, e), líneas tercera, cuarta y quinta, donde dice: «la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación llevará adecuada valoración del riesgo por la Agrupación llevará aparejada la», debe decir: «la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación llevará aparejada la».

En las mismas página y columna, Décima.-, f), segunda y tercera líneas, donde dice: «interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de carlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la», debe decir: «interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la».

En la página 2370, primera columna, Decimotercera.-, quinto párrafo, segunda línea, donde dice: «su domicilio social, calle Castellón número 117, segundo, 28006 Madrid», debe decir: «su domicilio social, calle Castellón número 117, segundo, 28006 Madrid».

En las mismas página y columna, Decimocuarta.-, último párrafo, primera línea, donde dice: «En incumplimiento de la obligación de dejar muestras testigo de las», debe decir: «El incumplimiento de la obligación de dejar muestras testigo de las».

En la página 2371, primera columna, Vigésima.-, b), primer párrafo, primera línea, donde dice: «En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento», debe decir: «En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de».

En la página 2372, primera columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Actos políticos o sociales, o sobrevenidos en ocasión de alborotos», debe decir: «Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos».

En las mismas página y columna, Novena.-, último párrafo, tercera línea, donde dice: «oportunas aplicaciones, acreditaré el pago de la parte de prima única a», debe decir: «oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a».

En las mismas página y columna, Décima.-, d), segunda línea, donde dice: «plazo no inferior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de», debe decir: «plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de».

**5065** *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de diciembre de 1988 por la que se deniegan a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas («Fotoinformática, Sociedad Anónima»).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 16 de enero de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1150, segunda columna, tercer párrafo, línea trece, donde dice: «del Real Decreto 2178/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el», debe decir: «del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el».

**5066** *RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial, mediante la resolución de 278 expedientes.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1989, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en las Grandes Areas de Expansión Industrial, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.